



PO Box 366147
San Juan, PR 00936
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2006- 23

**PARA CREAR LA UNIDAD DE BOMBEROS FORESTALES Y
ADSCRIBIRLA A LA OFICINA PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS
DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES Y
ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SU ACTIVACIÓN**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", enuncia la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la ciudadanía.
- POR CUANTO:** La citada ley crea la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD), adscrita a la Comisión de Seguridad y Protección Pública de Puerto Rico, confiriéndole a esta y al Gobernador (a) poderes extraordinarios en situaciones de emergencias, fija penalidades, deroga la Ley 22 del 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensa Civil de Puerto Rico" y autoriza la creación de Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- POR CUANTO:** Le corresponde a todas las agencias, instrumentalidades gubernamentales y los municipios prepararse, responder, mitigar y recuperarse para atender situaciones de emergencias o desastres, por lo que se hace necesario establecer una coordinación y dirección efectiva.
- POR CUANTO:** Con fecha del 25 de junio de 2001, se emitió la Orden Ejecutiva Núm. 2001-26, con el fin de establecer la coordinación de funciones ejecutivas en el manejo de emergencias o desastres y derogar los Boletines Administrativos OE-1993-23 y 4974-E.
- POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva Núm. 2001-26, establece los Deberes y Responsabilidades de las Agencias de Gobierno relacionadas con el Manejo de Emergencias para apoyar el esfuerzo estatal dentro de su función orgánica con los recursos y capacidades que le sean requeridos por la AEMEAD.
- POR CUANTO:** Las agencias identificadas en dicha orden con funciones primarias y de apoyo a emergencias deben establecer una Oficina para el Manejo de Emergencias, la cual desarrollará e implantará los planes para el manejo de emergencias internos que sean requeridos por su función de apoyo al Plan Estatal para el Manejo de Emergencias en coordinación con otras agencias.

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como agencia primaria viene obligado entre otras cosas a:

1. Implantar procedimientos operacionales de emergencias en todas las instalaciones bajo su jurisdicción.
2. Evaluar los daños a las reservas forestales y áreas de planificación especial.

POR CUANTO: La Ley Núm. 133 del 1 de junio de 1972, según enmendada conocida con la Ley de Bosques de Puerto Rico, dispone que el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tendrá bajo su custodia y control todos los Bosques del Estado.

POR CUANTO: Es nuestra responsabilidad el velar por los recursos naturales que puedan verse afectados en nuestros Bosques, Reservas y Refugios por cualquier tipo de incendio.

POR TANTO: Un grupo de empleados ha sido adiestrado para atender este tipo de situaciones particulares de emergencias y estará constituido como la Unidad de Bomberos Forestales del DRNA.

POR TANTO: Este grupo tendrá como responsabilidad primaria efectuar misiones de supresión en incendios de las Reservas Forestales Estatales y áreas bajo nuestra jurisdicción.

POR TANTO: El personal llamado a responder en situaciones de emergencias lo hacen en carácter oficial como parte de las funciones inherentes al adiestramiento recibido por parte del DRNA.

POR TANTO: El tiempo utilizado para responder a las emergencias debe ser compensado en conformidad a las normas y reglamentos aplicables establecidos por la Oficina de Recursos Humanos de nuestro Departamento.

POR TANTO: El trabajo realizado en función de Bomberos Forestales sobre la jornada regular debe ser compensado a razón de tiempo y medio.

POR TANTO: Entendemos pertinente adscribir a la Oficina de Manejo de Emergencias la Unidad de Bomberos Forestales del DRNA.

POR TANTO: El mecanismo de activación de esta unidad en situaciones de emergencia, se hará a través de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en armonía y conformidad a los planes establecidos para estos fines.

POR TANTO: Yo, Javier Vélez Arocho, Secretario del DRNA en conformidad con las facultades inherentes al cargo, establezco lo siguiente:

1. La Oficina de Manejo de Emergencias del DRNA, debe establecer, mantener y administrar la Unidad de Bomberos Forestales. Esto incluye llevar a cabo adiestramientos, simulacros, adquisición de equipo y evaluación de efectividad operacional.

2. Que esta Unidad de Bomberos Forestales tiene la responsabilidad de apoyar logísticamente a la AEMEAD y al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico con los recursos disponibles durante operaciones de campo.
3. Que la Oficina para el Manejo de Emergencias del DRNA debe proveer informes de las operaciones sobre las áreas que fueron afectadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy *28* de *septiembre* de 2006.




Javier Vélez Arocho
Secretario